



Ciudad de México, 21 de octubre de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México; presento ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS Y 12 TER A LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA CON PERSPECTIVA METROPOLITANA**, al tenor de la siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) enfrenta, año con año, un fenómeno recurrente que afecta gravemente la calidad de vida de millones de personas: las inundaciones urbanas. Las lluvias intensas, el escurrimiento descontrolado, el colapso del sistema de drenaje, la urbanización desordenada y la insuficiencia de infraestructura pluvial han convertido a las inundaciones en uno de los principales riesgos ambientales, sociales y económicos de la región.

A pesar de que se han implementado programas, obras hidráulicas y estrategias de atención a emergencias, la naturaleza interjurisdiccional de este problema —que rebasa los límites políticos de la Ciudad de México y se extiende hacia el Estado de México e Hidalgo— hace urgente su abordaje desde una perspectiva metropolitana coordinada y legalmente vinculante. Cada temporada de lluvias, diversas zonas de la ZMVM —especialmente en Iztapalapa, Tláhuac, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tultitlán— sufren anegamientos, pérdidas materiales, afectaciones a la movilidad y riesgos sanitarios.

El sistema de drenaje profundo y los cauces naturales están rebasados por la cantidad de escurrimientos urbanos. La cobertura verde ha disminuido, y el suelo ha perdido su capacidad de infiltración, lo que aumenta el riesgo de escurrimientos intensos.



No existe una obligación expresa en la Ley de Coordinación Metropolitana para que los gobiernos de la región colaboren en el diseño, implementación y evaluación de políticas hídricas que mitiguen las inundaciones.

El Programa “Cosecha de Lluvia” de la Ciudad de México ha beneficiado a miles de familias, pero sigue operando de forma aislada, sin obligatoriedad ni coordinación regional. Operativos conjuntos entre la CDMX, el Estado de México y la CONAGUA demuestran la necesidad de una respuesta institucionalizada y permanente.

El Congreso de la Ciudad de México ha avanzado en garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, pero aún falta traducir estos principios en herramientas de gestión hídrica intermunicipal.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México para establecer la atención a las inundaciones como una prioridad de coordinación metropolitana en la ZMVM, y obligar a las entidades involucradas a diseñar, implementar y evaluar conjuntamente programas de infraestructura pluvial, captación de agua de lluvia e infraestructura verde.

A su vez, se pretende incluir la captación pluvial como componente obligatorio en obra pública de alcance metropolitano, y establecer las bases para un fondo metropolitano de atención y mitigación de inundaciones, con participación estatal, federal y municipal.

Esta reforma sentará las bases para una política hídrica metropolitana articulada, con capacidad de prevención, resiliencia y justicia ambiental. Permitirá que las decisiones en materia de drenaje, captación y mitigación de inundaciones trasciendan gobiernos y territorios, garantizando la protección del derecho a un entorno seguro y saludable.

## II. ANTECEDENTES

El agua es el desafío común que une a más de 22 millones de personas en el Valle de México. Frente al cambio climático, el crecimiento urbano descontrolado y la fragilidad hídrica de nuestra región, la coordinación entre gobiernos ya no puede depender de la voluntad política: debe ser un mandato de ley.

La Ciudad de México ha dado pasos importantes con programas como Cosecha de Lluvia, que ha instalado miles de sistemas de captación pluvial en viviendas de zonas vulnerables, y con obras hidráulicas que en 2024 sumaron más de 887 millones de pesos en inversión pública para evitar inundaciones. A ello se suma el Plan de Seguridad Hidrometeorológica y el Operativo de Lluvias 2025, que fortalecen la colaboración con el Estado de México y la



CONAGUA.

Sin embargo, estas acciones requieren continuidad, planeación conjunta y una base jurídica sólida. Por ello, esta iniciativa busca establecer la obligación de los gobiernos de la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo de coordinar proyectos de captación pluvial e infraestructura verde, compartir información hidrológica y destinar fondos específicos para obras metropolitanas.

Se trata de dar un paso firme hacia un modelo metropolitano de gestión del agua basado en corresponsabilidad, equidad territorial y visión de futuro. Porque en la Cuarta Transformación, el agua no es un privilegio: es un derecho que debe garantizarse con justicia, planeación y cooperación entre los pueblos y gobiernos de nuestra región. Ante un escenario de cambio climático, crecimiento urbano descontrolado y fragilidad hídrica, la coordinación institucional no puede ser opcional: debe ser ley. Esta iniciativa representa un paso firme hacia un modelo metropolitano de gestión del agua pluvial basado en corresponsabilidad, equidad territorial y visión de futuro.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. En el artículo 4, párrafo 6, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se reconoce el derecho humano al agua: “*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*”
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** menciona en su artículo 9, apartado F “Derecho al agua y a su saneamiento”, numeral 2, inciso a) y b), que “*La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme: a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos; b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas.*”
3. El artículo 5 de la **Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, garantiza que: “*Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o*



persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable..."

#### IV.ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México</b> |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| <b>Sin correlativo</b>  | <p><b>Artículo 12 Bis. La Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones en materia de coordinación metropolitana:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Participar en la formulación y ejecución de estrategias regionales para la gestión integral del agua, la conservación de cuerpos hídricos y la recarga de acuíferos, garantizando el abastecimiento equitativo, la eficiencia en su distribución y la protección de las fuentes de captación;</li> <li>II. Fortalecer la infraestructura hidráulica en coordinación con las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana y la Federación, mediante la planeación y ejecución de proyectos de captación, potabilización y saneamiento, y fomentar programas de cultura del agua, promoviendo el uso racional del recurso entre la ciudadanía, la industria y los sectores productivos;</li> <li>III. Desarrollar estrategias de prevención y atención de emergencias hídricas, en coordinación con las autoridades estatales y federales, asegurando la resiliencia hídrica de la Zona</li> </ul> |



|                               |   |
|-------------------------------|---|
|                               | <b>Metropolitana; y,</b><br><b>IV. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.</b>  |
| <b><i>Sin correlativo</i></b> | <b>Artículo 12 Ter.</b> El Gobierno de la Ciudad de México deberá diseñar, implementar y coordinar programas conjuntos con las entidades que integran la Zona Metropolitana para la prevención y mitigación de inundaciones. Estos incluirán estrategias de infraestructura verde, captación pluvial, limpieza de cauces y modernización de redes de drenaje. |

## V.PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** Se adiciona un artículo 12 bis y 12 ter a la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis. La Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones en materia de coordinación metropolitana:**

- I. Participar en la formulación y ejecución de estrategias regionales para la gestión integral del agua, la conservación de cuerpos hídricos y la recarga de acuíferos, garantizando el abastecimiento equitativo, la eficiencia en su distribución y la protección de las fuentes de captación;**
- II. Fortalecer la infraestructura hidráulica en coordinación con las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana y la Federación, mediante la planeación y ejecución de proyectos de captación, potabilización y saneamiento, y fomentar programas de cultura del agua, promoviendo el uso racional del recurso entre la ciudadanía, la industria y los sectores productivos;**
- III. Desarrollar estrategias de prevención y atención de emergencias hídricas, en coordinación con las autoridades estatales y federales, asegurando la resiliencia hídrica de la Zona Metropolitana; y,**
- IV. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.**



**Artículo 12 Ter. El Gobierno de la Ciudad de México deberá diseñar, implementar y coordinar programas conjuntos con las entidades que integran la Zona Metropolitana para la prevención y mitigación de inundaciones. Estos incluirán estrategias de infraestructura verde, captación pluvial, limpieza de cauces y modernización de redes de drenaje.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 16 días  
del mes de octubre de 2025.

## **ATENTAMENTE**

*Alberto Vanegas Arenas*  
**DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**